

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., junio 4 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00512-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegue certificación expedida por el administrador y/o representante legal de la propiedad horizontal donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de arrendamiento, en la que se observe el valor de las cuotas de administración que pretende cobrar. Asimismo, deberá allegar los recibos oficiales expedidos por la administración del edificio, con los que acredite el pago de las mismas.
2. Aclare si la demanda se dirige contra Wilson Caballero Ariza, toda vez que no se observa que haya suscrito el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

780cebde17aaf8d96bb251869179f5efcfab7838729691ff229cdb2fcbc8b0a6

Documento generado en 04/06/2021 09:41:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**